



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 306

13 de diciembre de 2005

Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 058 del 4 de diciembre de 1995, y se actualiza la estructura académico-administrativa del Sistema Universitario de Posgrado.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo Superior 058 del 4 de diciembre de 1995 creó el Sistema Universitario de Posgrado, y con él reglamentó la actividad de Posgrados en la Universidad.
2. Que, en dicho Acuerdo, se asignaba a la Vicerrectoría de Investigación las funciones ejecutivas del Sistema Universitario de Posgrado.
3. Que el Acuerdo Superior 149 del 10 de agosto de 1998 creó la Dirección de Posgrado para que cumpliera las funciones ejecutivas del Sistema Universitario de Posgrado.
4. Que, analizada la estructura y el funcionamiento del Sistema Universitario de Posgrado desde su creación, se considera necesario su actualización acorde con los nuevos desarrollos de la Universidad con sus posgrados.
5. Que el desarrollo del Sistema Universitario de Investigación debe reflejarse en la nueva estructura de los posgrados, y marchar estrechamente ligados.
6. Que la Universidad tiene el compromiso de asegurar la calidad de sus programas mediante la autoevaluación y la acreditación.
7. Que el Consejo Académico, mediante Resolución 1780 del 6 de octubre de 2005, recomienda a esta Corporación la mencionada modificación,

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Universitaria: Calle 67 No 53-108
Teléfono: 210 50 20 ■ Fax: 210 50 38 ■ Apartado: 1226
E-mail: secretar@quimbaya.udea.edu.co ■ Medellín - Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Acuerdo Superior 306-2005

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Acuerdo Superior 058 del 4 de diciembre de 1995, y actualizar la estructura académico administrativa del Sistema Universitario de Posgrado de la Universidad de Antioquia.

Artículo 2. La estructura académico – administrativa de los posgrados se basa en los criterios de autonomía, descentralización, desconcentración y coordinación, dirigidos a la formación de profesionales en los niveles de Especialización, Especialización Médica, Clínica, o Quirúrgica, Maestría, y Doctorado.

Artículo 3. El Sistema Universitario de Posgrado tiene las funciones de planeación, control, coordinación, fomento, estímulo y desarrollo de la actividad de posgrados en la Universidad, y está a cargo de los siguientes organismos e instancias:

- a. Los Comités de Programas de Posgrado, con su coordinador.
- b. Los Comités de Posgrado de cada dependencia.
- c. Los Consejos de Facultad, Escuela, Instituto, o Corporación Académica.
- d. Los Comités de Área de Posgrado.
- e. El Comité Central de Posgrado.
- f. El Consejo Académico.
- g. El Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. Todo programa de posgrado debe estar adscrito a un Instituto, Escuela, Facultad, o Corporación Académica.

Parágrafo 2. Todo programa de posgrado debe tener un comité de programa, y contar con un coordinador, el cual es nombrado por el decano o director de la respectiva unidad académica. Un coordinador podrá tener a cargo más de un programa.

Artículo 4. Cada Comité de Programa tiene la siguiente composición:



- a. El Coordinador del Programa, quien lo preside.
- b. El representante de los profesores del programa, elegido entre ellos mismos para un período de dos años. En aquellos programas centrados en investigación, se puede contar hasta con tres profesores representantes de los grupos de investigación o de las áreas de formación del respectivo programa.
- c. El representante de los estudiantes del programa, elegido entre ellos mismos por convocatoria del Coordinador del programa, y para un período de un año.

Parágrafo 1. El Comité podrá tener invitados internos o externos a la dependencia, cuando lo considere conveniente.

Parágrafo 2. El Coordinador de Programa debe tener un título de nivel igual o superior al que ofrece dicho programa, o una equivalencia del título en el reconocimiento de su trayectoria investigativa y en publicaciones en revistas internacionales indexadas. Será nombrado para un período de dos años.

Parágrafo 3. El Consejo de la unidad académica respectiva asignará, al Coordinador de Programa, las horas de dedicación en su plan de trabajo hasta un cuarto de su vinculación, según su complejidad. Si no es vinculado, asignará las horas de conformidad con las características de funcionamiento del programa a cargo.

Artículo 5. Son funciones del Comité de Programa:

- a. Mantener un proceso de autoevaluación permanente, para la apertura de nuevas cohortes.
- b. Proponer, al correspondiente Consejo, las políticas y prioridades a las que deban ajustarse los posgrados en la respectiva dependencia.
- c. Aplicar el reglamento específico.
- d. Revisar, evaluar y actualizar el plan de estudios del programa a su cargo, y recomendarlo para aprobación del respectivo Consejo de la unidad académica.



- e. Velar por la puesta en marcha, desarrollo y terminación de los proyectos de posgrado en los campos académico, administrativo, financiero y reglamentario.
- f. Establecer todos los mecanismos necesarios para apoyar a los profesores de posgrado en los aspectos metodológicos y de diseño curricular de los programas.
- g. Controlar y responder, ante el respectivo Consejo, por la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos al poner en marcha los programas de posgrado.
- h. Recibir y entregar, a los jurados, los proyectos y los informes finales de monografía, trabajo de investigación, o tesis, según corresponda, y luego realizar el reporte de la nota, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.
- i. Resolver en primera instancia, o someter a consideración de la instancia competente, los asuntos profesoriales y estudiantiles, relacionados con las actividades de posgrado.
- j. Acompañar el proceso de autoevaluación, evaluación por pares y acreditación del programa respectivo.
- k. Mantener estrecha relación con los centros y los grupos de investigación.
- l. Todas las demás funciones, necesarias para el desarrollo de la actividad de posgrado.

Artículo 6. Son funciones del Coordinador de Programa:

- a. Asegurar el cumplimiento de la normatividad en el programa a su cargo.}
- b. Coordinar el proceso de admisión al programa, con la colaboración del Departamento de Admisiones y Registro.
- c. Monitorear la organización y marcha del programa, en consonancia con las determinaciones del Comité de Programa de Posgrado.
- d. Presentar el presupuesto anual y el seguimiento semestral de ejecución del programa, ante el Decano o Director de la Facultad, Escuela, Instituto, o Corporación Académica.



- e. Liderar los procesos de autoevaluación, de evaluación por pares y de acreditación del respectivo programa.
- f. Convocar al Comité de Programa de Posgrado, y mantener un archivo con las actas y documentos oficiales del programa de posgrado.
- g. Convocar a reuniones de los profesores y de los estudiantes del programa, mínimo una vez en cada período académico, para informarles sobre la marcha de programa, y escuchar opiniones y sugerencias.
- h. Diseñar estrategias para promover y divulgar adecuadamente el programa.
- i. Intervenir en la solución de problemas que puedan surgir entre estudiantes, profesores y jurados, en particular con los directores de monografía, trabajo de investigación y tesis.
- j. Tramitar, ante las instancias competentes (internas de la Universidad o externas a ella), y con el acompañamiento de la Dirección de Posgrado, las solicitudes de aprobación, registro calificado, actualización y apertura de nuevas cohortes de los programas de posgrado a su cargo.
- k. Promover estudios de mercado y mercadeo del programa.
- l. Mantener actualizados los archivos del programa, con las bases de datos y los estados financieros.
- m. Otras que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 7. Los Comités de Posgrado de las dependencias pueden ser identificados como el conjunto de programas de una Facultad, Escuela, Instituto, o Corporación Académica, en los que es posible enlazar la formación en los diferentes niveles y la utilización de recursos académicos y administrativos comunes.

Artículo 8. Son funciones de los Comités de Posgrado, entre otras, las siguientes:

- a. Asesorar al Consejo de Facultad, Escuela, Instituto, o Corporación Académica, en aspectos académicos y administrativos relacionados con los programas de posgrado de dicha unidad académica.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

- b. Propender hacia un trabajo articulado e interdisciplinar entre los programas adscritos.
- c. Estudiar y recomendar, al Consejo de Facultad, Escuela, Instituto, o Corporación Académica, las propuestas de los programas de Doctorado, Maestría, Especialidad Médica, Clínica, o Quirúrgica, y Especialización, de su incumbencia.
- d. Acompañar el proceso de autoevaluación, evaluación por pares y acreditación de los programas adscritos.
- e. Mantener estrechas relaciones con los centros y grupos de investigación.
- f. Conocer las posibilidades de financiación para labores relacionadas con los posgrados, y las acciones tendientes a incrementar su presupuesto.
- g. Promover la internacionalización y la regionalización de los programas de posgrado.
- h. Coordinar los convenios con las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con la Institución para fines de posgrado
- i. Todas las demás funciones que le asigne el respectivo Consejo, necesarias para el cumplimiento de la actividad de posgrado.

Parágrafo 1. El Coordinador de Posgrado debe ser preferiblemente un profesor vinculado. El Consejo de la unidad académica respectiva le asignará, para sus funciones, hasta un medio de su vinculación en su plan de trabajo, de conformidad con las características de funcionamiento de los programas a cargo.

Parágrafo 2. Los Comités de Posgrado podrán desarrollar, además de sus funciones, las del Comité de Programa, en los casos en los que la unidad académica lo considere en su reglamento específico.

Artículo 9. Los Comités de Posgrado de las dependencias se conformarán de la siguiente manera:

- a. El Coordinador de Posgrado, nombrado por el Decano o Director de la respectiva unidad académica, de entre los coordinadores de programa de mayor nivel de la dependencia, y para un período de dos años.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

- b. Los coordinadores de los programas (máximo tres, según reglamentación de la dependencia).
- c. El jefe del Centro de Investigaciones.
- d. Un representante de los profesores de posgrado, perteneciente a un grupo de investigación de la unidad académica, que participe en la formación de estudiantes de posgrado; será seleccionado entre ellos mismos, por convocatoria del Coordinador de posgrado, y para un período de dos años.
- e. Un representante de los estudiantes de posgrado, seleccionado entre ellos mismos, por convocatoria del Coordinador de posgrado, y para un período de un año.

Parágrafo. Los Comités podrán tener invitados internos o externos a la dependencia, cuando lo consideren conveniente.

Artículo 10. Son funciones de los Consejos de Facultad, Escuela, Instituto, o Corporación Académica, en relación con la actividad de posgrado:

- a. Definir la política de posgrado en la dependencia, en concordancia con la política general de posgrado de la Universidad.
- b. Supervisar y coordinar, por medio de los respectivos comités de posgrado, la marcha general de los programas adscritos.
- c. Recomendar, ante la autoridad competente de la Universidad, las propuestas de apertura de cohortes, de creación y extensión de nuevos programas de posgrado, teniendo en cuenta la pertinencia académica y las posibilidades financieras. En cada cohorte se determinará el número de personas exentas del pago de derechos matrícula que el programa puede soportar, de tal manera que se garantice su sostenibilidad financiera.
- d. Asignar otras funciones al Coordinador de Posgrado.
- e. Acompañar el proceso de autoevaluación, evaluación por pares y acreditación de los programas adscritos.
- f. Propender hacia una estrecha y permanente relación y colaboración de los programas de posgrado con los centros y con los grupos de investigación.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1843

- g. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad de posgrado, contempladas en el Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, o delegadas por el Consejo Académico.

Artículo 11. Para efectos de la organización académico-administrativa, los programas de posgrado se agrupan por Áreas. Un Área se identifica como un conjunto de unidades académicas con afinidades que posibiliten compartir, además de conocimientos, recursos docentes, de infraestructura y de equipos.

Parágrafo. Las áreas de posgrado serán las mismas establecidas en el Sistema Universitario de Investigación. Las unidades académicas, con sus respectivos programas de posgrado, están adscritas a una de estas áreas.

Artículo 12. Cada Comité de Área de Posgrado está conformado así:

- a. El Coordinador de área, quien lo preside, y que deberá tener título de doctor; será seleccionado entre los coordinadores de posgrado de las unidades académicas del área respectiva. Su designación será para un año, y el ejercicio será rotativo.
- b. Los Coordinadores de posgrado de cada Facultad, Escuela, Instituto, o Corporación Académica del área respectiva.

Artículo 13. Son funciones de los Comités de Área de Posgrado:

- a. Estudiar, evaluar y recomendar, ante el Comité Central de Posgrado, las propuestas de creación y extensión de programas de Doctorado, Maestría, Especialización Médica y Quirúrgica, y Clínica, y Especializaciones de su área. Para cumplir estas funciones se asesorará de pares reconocidos, quienes evaluarán la propuesta y emitirán su concepto.
- b. Propender hacia un trabajo articulado e interdisciplinario entre los programas adscritos, buscando que se logre una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Universidad.
- c. Estudiar las propuestas remitidas por el Comité Central, y emitir concepto.
- d. Promover la internacionalización y la regionalización de los programas de posgrado.
- e. Apoyar las funciones del Comité Central de Posgrado.



- f. Reunirse al menos una vez cada quince días.
- g. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad de posgrado.

Artículo 14. El Comité Central de Posgrado está conformado así:

- a. El Director de Posgrado, quien lo preside.
- b. El Asistente de la Dirección de Posgrado, quien actúa como secretario.
- c. El Vicerrector de Docencia o su delegado.
- d. El Vicerrector de Investigación o su delegado.
- e. Cada uno de los coordinadores de los Comités de Área de Posgrado.
- f. Un representante de los grupos de investigación que hayan obtenido la máxima categoría en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y que apoye la formación de estudiantes de Doctorado; será designado por los coordinadores de área, entre los profesores postulados mediante consulta en cada área. Dicho representante tendrá título de doctor.

Parágrafo. El representante de los grupos de investigación será designado para un año y se hará rotación por áreas.

Artículo 15. Son funciones del Comité Central de Posgrado:

- a. Asesorar al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico, al Rector y a los Vicerrectores y Directores, en todo lo relacionado con los posgrados de la Universidad.
- b. Proponer, al Consejo Académico, las políticas generales para los posgrados.
- c. Proponer, al Consejo Académico, las normas para creación, funcionamiento administrativo y académico, admisión, promoción y evaluación de los posgrados.
- d. Estudiar y recomendar, al Consejo Académico, la creación, extensión, supresión y fusión de programas de posgrado.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

- e. Propender hacia el mejoramiento continuo en los procesos de formación de posgrado.
- f. Decidir en los asuntos que el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico le han delegado.
- g. Promover los procesos de evaluación y acreditación de los programas de posgrado.
- h. Promover la internacionalización y la regionalización de los programas de posgrado.
- i. Colaborar en la formulación del plan de acción anual de la Dirección de Posgrado.
- j. Administrar los fondos que se creen para el apoyo al desarrollo de los programas de posgrado.
- k. Gestionar fuentes de financiación externas.
- l. Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Académico.

Artículo 16. Las funciones ejecutivas del Sistema Universitario de Posgrado las ejerce la Dirección de Posgrado de la Universidad de Antioquia, creada en el Acuerdo Superior 149 del 10 de agosto de 1998.

Artículo 17. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Estatuto General (Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994), son funciones específicas del Consejo Académico, en materia de posgrados, las siguientes:

- a. Definir las políticas generales de posgrado.
- b. Conocer el inventario de programas de posgrado y su situación académico – administrativa, con el fin de proponer tareas adecuadas hacia la autoevaluación y la acreditación.
- c. Conocer las posibilidades de financiación para labores relacionadas con los posgrados, y proponer, al Rector y al Consejo Superior Universitario, las acciones tendientes a incrementar dicha partida presupuestal.



- d. Fomentar las relaciones de la Universidad con las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que, según el Estatuto general, tengan vínculos con la Institución para fines de posgrado.
- e. Aprobar la creación de programas nuevos, y la extensión a las sedes universitarias o a otros municipios.

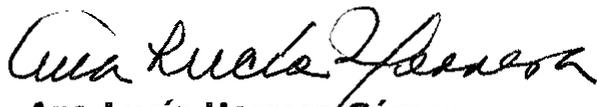
Artículo 18. El programa especial "Sistema Universitario de Posgrado" cuenta con los siguientes recursos:

- a. El 50 por ciento de los ingresos provenientes de la inscripción a Programas de Posgrado.
- b. El 10 por ciento de los ingresos provenientes de los derechos de matrícula y complementarios en los Programas de Posgrado, incluidos los convenios.
- c. Los provenientes de donaciones y aportes de entidades públicas y privadas.
- d. Los recursos asignados por los Fondos Patrimoniales.
- e. Cualquier otro recurso obtenido a partir de las gestiones realizadas.

Artículo 19. Los ingresos provenientes de los derechos de matrícula y derechos complementarios de estudiantes de Posgrado serán fijados y distribuidos porcentualmente por el Rector, para cada cohorte, según el estudio financiero y la recomendación de la Oficina de Planeación.

Artículo 20. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.


Claudia Patricia Restrepo Montoya
Presidente


Ana Lucía Herrera Gómez
Secretaria